

144
las correspondientes Esas de obligacion, y por ellos
propios, con la asistencia del Quemio vean de formar los Repartim^{tos}
para la exaccion de los d^{os} con equitativa Regularidad
y consideracion del v^{to} credito y despacho de los Niños
y sus tiendas, siendo de la obligac^{on} de cada uno de ellos
el hacer efectiva entrega de lo que les correspondiere
y ve Repartiese por terreros à los d^{os} Claveros, Deposita-
rios para que lo introduzcan en d^{ha} Arca, y puedan
oportunam^{te} hacerse los pagos à la parte de V. M. y que
a el que demorase la entrega del contingente, que ve
Repartiese vele apremie en Justicia hasta hacer efecti-
vo el cobro, y pague costas, y emorbo à los Vehedores.

9.

Que para en parte de pago de los R. d^{os} por cada un
Moro de los que vendiesen por la Calle Turrones, y otros
efectos propios del exercicio de va contribuir cada
Niño con quinre r^{da}. siempre que principie el ter-
cio vendiendo, aunque no le concluya, y para ello no
pueda servirse de Judios, Moros, Mulatos, Negros,
ni Gitanos, ni Criollos para el servicio del exercicio.

10.

Que en fin de cada año ve haya de juntar pre-
zivamente los Vehedores, y Acompañados à formar
lirar las cuentas, y devan darlas en el termino de
ocho dias del vig^{te} à los que les sucedan en sus encar-
gos con Bultas cobradas, ò dilig^{te} que acrediten la
Repeticion, y entregax los libros, Arca, y caudales
con la devida formalidad, y las cuentas con la de